



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha: 09 MAR 2011

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye la hoja 1-13 de agosto 25 de 2008, la hoja 1-20 de septiembre 07 de 2006, las hojas 1-A1-1 y 1-A1-2 de noviembre 23 de 2004 del Anexo 1, la hoja 1-A4-2 de enero 24 de 2011 del Anexo 4, las hojas 1-A5-2, 1-A5-3 y 1-A5-4 de agosto 25 de 2008 del Anexo 5, correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Sistemas de Pago".


Las citadas hojas se sustituyen con el fin de:

- Aclarar que el Banco de la República como Operador del Sistema CENIT no atenderá consultas relacionadas con la revisión de archivos con transacciones electrónicas.
- Eliminar el manejo de cuentas atípicas para efectos del proceso de facturación interbancaria, el cual no ha sido utilizado por las entidades y no aplicará a partir de la presente modificación.
- Reclasificación para la facturación interbancaria de algunas plazas a la categoría de plazas principales y secundarias en el Anexo 1 (Grupos No. 1 y No. 2).
- Actualización de la tarifa interbancaria B4 para transacciones tipo crédito por parte de Coopcentral.

Las anteriores modificaciones aplicarán partir de la fecha de la presente circular, con excepción de la reclasificación de plazas en la facturación interbancaria, las cuales empezarán a regir para la facturación del mes de abril de 2011 y de la modificación de tarifas de Coopcentral que aplicará a partir de la facturación del mes de marzo.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Cada Entidad Autorizada informará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa interbancaria y su valor. Con base en ello, el Banco de la República, como Operador del CENIT, se encargará de comunicar dichas tarifas a todas las demás Entidades Autorizadas. En consecuencia, se entenderá que cualquier Entidad Autorizada Originadora que ordene Entradas hacia una Entidad Autorizada Receptora, cuyas tarifas interbancarias hayan sido previamente informadas por el Banco, acepta con ello que conoce dichas tarifas y que se obliga a pagarlas a la Entidad Autorizada Receptora correspondiente.

Se exceptúan de las anteriores tarifas las Entradas Monetarias correspondientes a las transacciones de pago al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla de Liquidación de Aportes – Electrónica para las cuales no aplicará tarifa interbancaria alguna.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas involucradas) las tarifas interbancarias a las Entidades Autorizadas Receptoras que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellas fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

11.1 Para Entradas Crédito

Que las tarifas se establezcan dentro de cualquiera de los dos esquemas siguientes:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1) Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No. 1, Grupo No. 1, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.2) Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No. 1, Grupo No. 1, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.3) Una tarifa para el grupo de las 31 ciudades señaladas en el anexo No. 1, Grupo No. 2, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1) Una tarifa única por transacción.
 - b.3.2) Una Tarifa diferencial, dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- ñ) Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes, a las inquietudes, quejas o solicitudes que presenten las Entidades Autorizadas en relación con operaciones específicas realizadas o a realizar por el CENIT, o con el funcionamiento general del sistema.
- o) Atender las reclamaciones efectuadas por las Entidades Autorizadas relacionadas con las afectaciones a la Cuenta de Depósito por los conceptos del CENIT dentro de los plazos señalados en la presente circular.
- p) Tramitar las modificaciones de tarifas efectuadas por parte de la Entidades Autorizadas.

El Banco de la República como operador del Servicio de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, **no atenderá** solicitudes de las Entidades Autorizadas relacionadas con la revisión de archivos con registros de órdenes de transferencia de fondos. Las Entidades Autorizadas deberán abstenerse de enviar por cualquier medio disponible, archivos de transacciones para revisión al Banco de la República.

(ESPACIO EN BLANCO)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**
ANEXO No. 1

Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**TARIFA INTERBANCARIA – Grupo No. 1**

Las tarifas en las que aplicará la tarifa interbancaria descrita en los literales b.1 y b.2 del numeral 11.1 del Capítulo I de esta Circular son las siguientes:

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
11	Armenia
4	Barranquilla
153	Bello
1	Bogotá
57	Briceño
5	Bucaramanga
17	Buga
821	Cajicá
35	Calarcá
3	Cali
7	Cartagena
19	Cartago
62	Chía
59	Cota
12	Cúcuta
597	Dosquebradas
116	Envigado
36	Espinal
809	Flandes
32	Florencia
623	Floridablanca
24	Girardot
625	Girón
29	Honda
20	Ibagué
45	Ipiales
120	Itagüí
735	Jamundí

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
49	Leticia
6	Manizales
2	Medellín
778	Melgar
25	Montería
73	Mosquera
13	Neiva
811	Palmira
23	Pasto
8	Pereira
642	Piedecuesta
20	Popayán
48	Quibdó
43	Riohacha
40	San Andrés
14	Santa Marta
340	Siberia
27	Sincelejo
79	Soacha
80	Sopo
827	Tocancipá
16	Tulúa
18	Tunja
86	Uniabastos
22	Valledupar
15	Villavicencio
748	Yumbo

TOTAL PLAZAS 55

80

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**
ANEXO No. 1

Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**TARIFA INTERBANCARIA – Grupo No. 2**

Las tarifas en las que aplicará la tarifa interbancaria descrita en el literal b.3 del numeral 11.1 del Capítulo I de esta Circular son las siguientes:

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
490	Acacias
107	Caldas
726	Candelaria
58	Caqueza
369	Cereté
52	Chiquinquirá
47	Ciénega
30	Duitama
66	Facatativa
68	Funza
414	Guaduas
169	La Ceja
70	La Mesa
600	La Virginia
373	Lorica
72	Madrid

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
235	Moniquira
823	Nemocón
845	Nilo
238	Paipa
569	Pamplona
178	Rionegro (Antioquia)
824	Sesquile
825	Sibate
28	Sogamoso
202	Soledad
81	Subachoque
424	Tocaima
85	Ubate
749	Zarzal
89	Zipaquirá

TOTAL PLAZAS 31

RD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 4

Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENTIT

SISTEMA CENTIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria
RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B 3.1	B 3.2 (SI LA EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR)	B 3.2 (SI LA EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR)	B4	PLAZAS DE EXCEPCION	EXIME PAGO TARIFA A LA DTN	OPERACI. DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1051	BANCO DAVIVIENDA	SI	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$3.200	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$350	\$2.181
1052	AV. VILLAS	SI	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$800	\$2.200		\$1.980	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	\$2.181
1683	DIRECCION DEL TESORO NACIONAL	NO	NA										NA				
1090	CORFICOLOMBIANA	NO	Unica	\$800				\$800					NO	SI	SI	\$330	
1031	BANCOLDEX	NO	Unica	\$800				\$800					NO	SI	SI	\$330	
1550	DECEVAL S.A.	NO	Unica										NA	NO	NO		
1083	COMPENSAR	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		
1086	ASOPAGOS S.A.S	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		\$2.181
1087	FEDECAJAS	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		
1088	SIMPLE S.A.	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		\$2.181
1089	ENLACE OPERATIVO S.A.	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		
1041	JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A.	NO	Unica										NA	NO	SI		
1292	CONFIAR	NO	Escalonada por plaza				\$800	\$2.200		\$2.000	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$300	
1084	GESTIÓN Y CONTACTO S.A.	SI	Unica		\$94	\$878							NA	NA	SI		
1082	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	SI	Unica	\$800	\$94	\$878							NO	SI	SI	\$300	\$1.880
1296	FINANCIERA JURISCOOP	NO	Unica	\$800									NO	SI	SI	\$330	
1058	BANCO PROCREDIT COLOMBIA	NO	Unica	\$800									NO	SI	SI	\$330	
1283	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	NO	Escalonada por plaza				\$800	\$2.200		\$2.000	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	
1076	COOPCENTRAL S.A.	NO	Escalonada por plaza				\$800	\$2.200		\$800	\$2.500	1.5 % DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$470	
TOTAL	34	23													32		

A= TARIFA UNICA

A1 =TARIFA INTERBANCARIA

A2 =TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ELECTRONICA

A3 =TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ASISTIDA

B= TARIFA DIFERENCIAL

B1= TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 55 CIUDADES DEL ANEXO 1 -GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR).

B2= TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 55 CIUDADES DEL ANEXO 1-GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR).

B3.1= TARIFA FIJA PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1-GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT

B3.2= TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1-GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR)

B3.2= TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1-GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR)

B4: TARIFA PARA LAS PLAZAS DIFERENTES A LAS DEL ANEXO No. 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENTIT



Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

1. Introducción

Dentro de la dinámica del sistema CENIT-Compensación Electrónica Nacional Interbancaria, el Banco de la República presta el servicio de cálculo y liquidación de las tarifas interbancarias que se cobran entre si las entidades participantes. Este servicio se presta sin costo alguno por parte del Banco de la República.

En el presente documento se hace referencia a las características y operatividad general del proceso de facturación interbancaria aplicado por parte del Banco de la República. De la misma manera, se referencian las obligaciones y responsabilidades de las Entidades Autorizadas en este proceso.

2. Objetivo de la facturación interbancaria

Generar la Facturación Interbancaria para todas y cada una de las entidades adscritas al CENIT, que así se lo hayan solicitado al Banco de la República de la forma más ágil, eficiente y segura posible.

El pago de la tarifa interbancaria se hará mediante cargo o abono directo a la cuenta de depósito que mantiene cada entidad en el Banco de la República.

3. Descripción General del proceso

Este capítulo presenta en forma general el proceso efectuado por el Banco de la República para realizar la facturación interbancaria correspondiente a las transacciones cursadas a través del Sistema CENIT.

3.1 El proceso de facturación opera de acuerdo con la tarifa adoptada por cada entidad, bajo uno de los dos siguientes esquemas para entradas débito y crédito para pagos diferentes a aquellos que correspondan al Sistema de la Seguridad Social:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No.1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.

RD

2



Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- b.2 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
- b.3 Una tarifa para el grupo de las 31 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 2 de la Circular Reglamentaria del CENIT, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1 Una tarifa única por transacción para el grupo de las 31 ciudades ó
 - b.3.2 Una tarifa para el grupo de las 31 ciudades dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.4 Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo en pesos y un valor máximo en pesos por transacción. En aquellas ciudades donde funcione únicamente una Entidad Autorizada no se aplicará el valor máximo por transacción.
- 3.2 Como una excepción, se tendrá la opción de no cobrar tarifa a la Dirección del Tesoro Nacional o al Banco de la República en su calidad de entidad originadora, de acuerdo con lo informado por cada Entidad Autorizada.
- 3.3 Se cobrará una tarifa interbancaria única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos, a cargo de las Entidades Autorizadas Receptoras, por cada registro de entrada crédito correspondiente a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- 3.4 No se cobrará tarifa interbancaria por registros de entrada crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- 3.5 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones, ni los rechazos.
- 3.6 El Módulo de facturación procesará individualmente transacción por transacción de la siguiente forma:
 - 3.6.1 Determina la identificación de la EAO (Entidad Autorizada Originadora), con base en el código de compensación.
 - 3.6.2 Determina la identificación de la EAR (Entidad Autorizada Receptora), relacionado en el código de ruta y tránsito.

SD

2



Fecha: 09 MAR 2011

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- 3.6.3 Establece la tarifa a aplicar (fija o variable) según el esquema adoptado por la respectiva entidad. Si la tarifa es fija factura la transacción por el valor correspondiente; si es diferencial aplica lo descrito en el numeral 3.1.b).
- 3.6.4 La facturación para la tarifa diferencial por plaza se efectúa con base en el numero de cuenta indicado en cada transacción, determinándose la plaza de destino, de la siguiente forma:
- El código de cuenta se verifica contra la(s) plantilla(s) del código de cuenta estándar reportado por la respectiva EAR. Para ello, el sistema maneja las plantillas de los códigos de cuenta estándar de todas las Entidades Autorizadas, de donde se extrae el código de oficina de la EAR.
 - Una vez determinado el código de oficina, se verifica en la tabla respectiva la relación oficina-ruta (plaza) de la EAR. Con esta información, ya identificada la plaza de la EAR, se determina el tipo de plaza y se realiza la facturación.
- 3.6.5 La facturación para la tarifa interbancaria aplicable a las entradas crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se efectúa con base en el valor incluido en el campo denominado “Canal de Pago”, del campo 3 (Información Relacionada con el Pago) del registro tipo 7 (adenda) de la transacción CCD, determinándose de acuerdo con los valores establecidos en la tabla 14 - Canales de Pago del anexo 2 de la presente circular, si el pago realizado corresponde a un pago de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida de la siguiente forma:
- Si el valor incluido en el campo mencionado es uno (1), se determina que la transacción corresponde a un pago de Planilla Asistida.
 - Si el valor incluido en el campo mencionado es diferente de uno (1), es vacío o no corresponde al rango de la tabla 14, se determina que la transacción corresponde a un pago de planilla diferente a la asistida y por lo tanto no aplica tarifa interbancaria alguna.
 - A las entradas crédito correspondientes a los pagos de Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se les asigna la tarifa interbancaria que definida la respectiva Entidad Autorizada que preste el servicio de recaudo.
 - La tarifa se calcula y liquida a favor de la Entidad Autorizada que efectúa el recaudo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3 del Capítulo I de la presente circular.

RD

✓